



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2020-00174-00**  
**ENTIDAD SOLICITANTE: MUNICIPIO DE EL BANCO**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto No. 047 del 21 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA LA CONCESION DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL 18 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 044 DE 2020 QUE MODIFICO EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 044 DE 2020 QUE MODIFICO EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 042 DE 2020", remitido por el Municipio de El Banco - Magdalena, bajo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El Municipio de El Banco remitió copia del Decreto Municipal No. 047 del 21 de marzo de 2020, con el objeto de que ésta Corporación Judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se señaló en el cuerpo del Decreto, lo siguiente:

*"(...) acorde con las necesidades de preservación de la salud y la vida de la población, expidió el Decreto 040 del 17 de marzo 2020, declarando Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada, adoptando las medidas ordenadas mediante Resolución No. 385 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto 0081 del 13 de marzo de 2020 expedido por el Gobernador del Magdalena.*

*Que por la urgente necesidad de proteger a la población banqueña, dada su alta vulnerabilidad, el Alcalde Municipal expidió los Decretos 042 y 044 del 21 de marzo de 2020 mediante los cuales se restringió la circulación dentro de la jurisdicción del municipio y se ordenó el total aislamiento de los habitantes, declarándose algunas excepciones por razones de extrema necesidad y conveniencia comunitaria.*

*Que de conformidad con el contenido de los Artículos Segundo del Decreto 044 de 2020 y el Cuarto del Decreto 042 de 2020, el Alcalde Municipal puede conceder permisos especiales de movilización”. (...)*

Al respecto, se tiene que el artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así que el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 «*Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia*», precisando en su artículo 20 que «*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*» En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Se colige de lo anterior, que i) el control inmediato de legalidad recae sobre medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno durante los Estados de Excepción; ii) el control inmediato de legalidad se atribuye a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, atendiendo al lugar donde se expidiera la norma –si se tratare de entidades territoriales–, o al Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales; iii) las autoridades administrativas enviarán a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada los actos objeto de control, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Todo ello se traduce, en que la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para ejercer el control judicial inmediato de legalidad, recae sobre una medida de carácter general, proferida por una autoridad dentro del marco de un estado de excepción.

Es así, como les corresponde a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan las mencionadas medidas de carácter general, que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción, que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, el control inmediato de legalidad de los mismos, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

Visto el contenido del acto administrativo Decreto No. 047 del 21 de marzo de 2020, proferido por el alcalde Municipal de El Banco - Magdalena, encuentra éste Despacho que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, simplemente contiene como sustento la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social únicamente declara la emergencia sanitaria, haciendo alusión a directrices para la prevención y manejo del COVID-19, entre otras.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

**En mérito de lo expuesto, se**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 047 del 21 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA LA CONCESION DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL 18 DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 044 DE 2020 QUE MODIFICO EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 044 DE 2020 QUE MODIFICO EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 042 DE 2020”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la rama judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, notifíquese la presente decisión vía electrónica al Municipio de El Banco - Magdalena, por medio del correo oficial para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

**Magistrada**